



BOLETÍN INFORMATIVO DEL 09 al 13 de Agosto



 Ampliación de los Períodos que implican la Inscripción de Candidatas y Candidatos



2. Período de Subsanación, Renuncias y Sustitución de Candidatas y Candidatos



3. CSE publica el Padrón Electoral Preliminar en todos los Centros de Votación del país



4. Cancelación de la Personería Jurídica del Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL)



5. Delitos Electorales tipificados y penados de acuerdo a la Ley 331



6. Más del 95 % de Ciudadanas y Ciudadanos nicaragüenses están cedulados













AMPLIACIÓN DE LOS PERÍODOS QUE IMPLICAN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

El Consejo Supremo Electoral, mediante resolución publicada el día 12 de agosto, en base al Artículo 4 de la Ley 331, Ley Electoral, ha informado a la ciudadanía en general la ampliación de los plazos con respecto a la Inscripción de Candidatos y Candidatas.

De esta manera se da a conocer también el traslado de la fecha de inicio de la Campaña Electoral, en atención a los efectos de la Pandemia, que establece condiciones de fuerza mayor que azotan a la humidad y a solicitud de diversos partidos políticos participantes en el proceso electoral, que de diferentes maneras han venido expresando su preocupación por la salud y la vida de sus simpatizantes y electores/as.

A continuación, detallamos:

Período de Subsanación, Renuncias y Sustitución de Candidatas y Candidatos a Presidente o Presidenta y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Diputadas y Diputados ante la Asamblea Nacional (Nacionales y Departamentales), Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano:





Publicación Provisional de Candidatos y Candidatas:



01 DE SEPTIEMBRE

Período de Impugnaciones:



DEL 02 AL 03 DE SEPTIEMBRE

Resolución de Impugnación a las y los Candidatos:



07 DE SEPTIEMBRE

Publicación definitiva de Candidatos y Candidatas en La Gaceta, Diario Oficial:



10 DE SEPTIEMBRE

Inicio de la Campaña Electoral:



25 DE SEPTIEMBRE

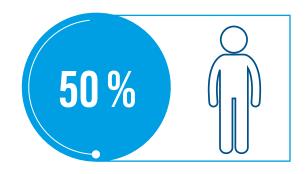


PERÍODO DE SUBSANACIÓN, RENUNCIAS Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

El último día para el cumplimiento de la Actividad Nº.7 del Calendario Electoral, que se refiere a la Subsanación de las Listas Provisionales de Candidatos y Candidatas que presentaron los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos, será hasta el día 26 de agosto.

La Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral, realizó la revisión de las listas para asegurar en ellas el cumplimiento de lo mandatado en la Ley 331, Ley Electoral, en cuanto a garantizar la equidad y alternancia de género, lo que implica expresamente un 50 % de mujeres y un 50 % de hombres, en las listas presentadas, tanto como propietarias/os, como de suplentes.









Así como el cumplimiento de la edad requerida y la residencia continúa establecida para optar a los diferentes Cargos de Elección Popular, todo de acuerdo a lo establecido de igual manera en el Artículo 134 y 147 de la Constitución Política de la República.

Los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos fueron notificados que realizarán las subsanaciones señaladas por el Consejo Supremo Electoral, para cumplir con los requisitos solicitados por la Constitución Política de la República y la Ley 331, Ley Electoral.



CSE publica el Padrón Electoral Preliminar en todos los Centros de Votación del país

El Consejo Supremo Electoral de Nicaragua, realizó el día lunes 09 de agosto del corriente año, la publicación del Padrón Electoral Preliminar de forma visible en cada Centro de Votación del país, en cumplimiento con la Actividad N° 27 del Calendario Electoral que mandata fijar el Padrón Electoral en todos los Centro de Votación y entregar una copia digital de los mismos a los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos.

El Artículo 42 de la Ley Electoral, Ley 331, expresa que: "Se publicará el Padrón Electoral Preliminar impreso, fijándolo en los Centros de Votación, donde funcionarán las Juntas Receptoras de Votos, al menos noventa días antes de la fecha de votación, y entregándosele copia digital a las organizaciones políticas participantes, sin detrimento de lo establecido en la Ley Nº. 787, Ley de Protección de Datos Personales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 61 del 29 de marzo del 2012".





El Padrón Electoral Preliminar que está siendo fijado en cada Centro de Votación del país, se encuentra actualizado hasta el día 03 de agosto, y contiene los datos de las y los ciudadanos habilitados para ejercer su derecho al voto en las próximas Elecciones Generales a realizarse este 07 de noviembre próximo, e incluye los Cambios de Domicilios y actualizaciones realizadas durante la exitosa y masiva Jornada de Verificación Ciudadana del pasado 24 y 25 julio, así como la Verificación en Línea y la asistencia de la ciudadanía a las Oficinas de Cedulación del país.

Este Poder del Estado recuerda a la ciudadanía que el 08 de septiembre, es el último día para realizar Cambios de Domicilio, nuevos ingresos y reincorporaciones al Padrón Electoral, y así proceder a la actualización e impresión del Padrón Electoral Definitivo, según lo mandatado en la Ley Electoral.

Invitamos a todas y todos los nicaragüenses a continuar haciendo uso de la Verificación en Línea, ingresando a nuestro sitio web www.cse.gob.ni o bien acudir a la Oficina de Cedulación más cercana, para realizar Cambios de Domicilio, solicitar su Cédula de Identidad nueva y/o solicitar su incorporación al Padrón Electoral.

www.cse.gob.ni 🔍













CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO CIUDADANOS POR LA LIBERTAD (CXL)

El pasado 06 de agosto, el Consejo Supremo Electoral, informó de la Resolución de Cancelación de la Personería Jurídica del Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL).

El partido en cuestión, actuó en flagrante violación de las Leyes de la República, teniendo un comportamiento fuera de las condiciones y regulaciones técnicas legales para esta clase de organizaciones políticas.

La certificación de dicha resolución, se encuentra publicada de manera íntegra en la página web www.cse.gob.ni





Delitos Electorales Tipificados y Penados de acuerdo a la Ley 331

Los delitos electorales son todas aquellas faltas o actos que atenten, lesionen e interfieran el desarrollo de los Procesos Electorales. En Nicaragua, se encuentran tipificados y penados los delitos electorales dentro de nuestra Ley 331, Ley Electoral.

El Artículo 171, demanda la creación dentro del Ministerio Público, de una Fiscalía Específica Electoral que atenderá los delitos electorales. Dicha Fiscalía se crea de acuerdo a la Ley, seis meses antes de cada elección.

Las sanciones que se establecen, van desde 30 días hasta 2 años de arresto inconmutable, en dependencia del delito electoral. Y con la cancelación de inscripción o inhabilitación para ejercer cargos públicos de 1 a 3 años, a las y los candidatos que cometieren delito electoral. Si la comprobación de los delitos se diera cuando ya las Candidatas o Candidatos estuvieren electos, no podrán ejercer el cargo para el que fueron electos o electas.



Las y los extranjeros residentes o de tránsito en el territorio nacional, que promuevan, participen, intervengan personalmente, por medios de terceros o por cualquier medio tecnológico, en asuntos políticos del país, en cualquier tiempo, cometen delito electoral.

A continuación, se detalla los delitos electorales:

Artículo 166. Será sancionado con arresto inconmutable de treinta a ciento ochenta días:

- 1) La o el ciudadano que desobedeciere deliberadamente las instrucciones de la Junta Receptora de Votos, sobre la manera de ejercer el sufragio o que con su conducta dolosa dificulte el proceso normal de las inscripciones o de las votaciones.
- 2) El o la que voluntariamente deteriore o destruya propaganda electoral.
- 3) El o la que no cumpliere con las disposiciones contenidas en la presente Ley o con las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia de propaganda.



- **4)** Las y los funcionarios públicos, empleados o autoridades que no acataren las órdenes de los organismos electorales.
- 5) El o la que pretendiere inscribirse o votar más de una vez.
- 6) El o la que proporcione dolosamente datos falsos en la inscripción a la Junta Receptora de Votos.
- 7) La o el miembro de la Junta Receptora de Votos que no firme las Actas que conforme a la presente Ley deban elaborarse por dichas Juntas.

Artículo 167. Será sancionado con arresto inconmutable de seis a doce meses:

1) El o la que soborne, amenace, fuerce o ejerza violencia sobre otro u otra, obligándolo a:

Adherirse a determinada candidaturaVotar en determinado sentido

Abstenerse a votar



- 2) El o la que dolosamente obstaculice el desarrollo de los actos de inscripción o votación.
- 3) El o la que asista armado a los actos de inscripción, votación o de escrutinio, excepto las y los miembros de la Policía Electoral que estuvieren cumpliendo funciones de su cargo.
- 4) Quien, en forma dolosa, extraviare el Acta de Escrutinio de la Junta Receptora de Votos y demás documentación electoral.
- 5) El o la que se inscriba o vote dos o más veces.
- **6)** La o el miembro de la Junta Receptora de Votos o cualquier funcionario o funcionaria electoral que realice inscripciones o votaciones fuera del lugar y horas señalados para ello.

Artículo 168. Será sancionado con arresto inconmutable de uno a dos años:

1) El o la que amenazare o agrediere físicamente a las y los funcionarios del Poder Electoral, en lo que se refiera al proceso electoral.



- 3) El o la integrante de una Junta Receptora de Votos que dolosamente no concurriere al lugar y hora señalados para ejercer sus funciones.
- **4)** El o la que altere el Padrón Electoral, destruya material electoral o agregue fraudulentamente boletas electorales con el fin de variar los resultados de la votación o sustraiga urnas electorales.
- 5) El o la que mediante amenaza o actos de violencia impida u obstaculice la celebración de una elección o limite la libertad electoral.
- **6)** La o el funcionario o cualquier otra persona que altere los registros o actas electorales.
- 7) Quien introduzca a un candidato o candidata inscrita legalmente a retirar su candidatura.
- 8) El o la que usare bienes de propiedad del Estado para fines de propaganda política.
- 9) El o la que hiciere proselitismo político en las oficinas públicas.



Cabe destacar que toda persona responsable de la Comisión de los Delitos Electorales contemplados en la Ley 331, Ley Electoral, además de la pena principal, se le impondrá las accesorias correspondientes y se le inhabilitará para el desempeño de cargo público durante un tiempo igual al doble de la pena.

Corresponde a los o las que resulten perjudicados por estos delitos y al Ministerio Público, el ejercicio de las acciones penales correspondientes. Serán competentes para conocer de ellos los Tribunales Penales Ordinarios.

MÁS DEL 95 % DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS NICARAGÜENSES ESTÁN CEDULADOS

Nicaragua cuenta con más del 95 % de su población cedulada. El Consejo Supremo Electoral (CSE), ha realizado más de medio millón de trámites de cedulación, en lo que va del 2021. Desde el 04 de enero, hasta el 12 de agosto de 2021, este Poder del Estado, ha cumplido con un exitoso proceso de cedulación, que incluye nuevos ingresos, renovaciones y reposiciones del documento de identidad.







Trámites totales entre enero y agosto 2021

578,381

De igual manera, el Estado de Nicaragua, a través del CSE, durante la última semana del 06 al 12 de agosto, ha desarrollado un amplio Proceso de Cedulación, atendiendo durante este período 24,153 trámites, los cuáles se desglosan de la siguiente manera:

8,509 Nuevos Ingresos 9,597 Renovaciones 6,047 Reposiciones

TRÁMITES TOTALES: 24, 153



www.cse.gob.ni

